



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 05-2022/2023



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 5-2022/2023

En la ciudad de Granada, a once de octubre de dos mil veintidós, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 4-22/23.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO PROINTEGRADA BM. LAURO – C. BM. DOS HERMANAS.

Examinado el contenido del acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones presentado por el C. BM. LAURO, el cual solicita la rectificación del resultado final del encuentro, cuya acta refleja un tanteo de 35-29, indicando que este está mal y aportando que el resultado final fue de 40-33, si bien en la fotografía del marcador mural que presentan, no se aprecia correctamente el resultado, una vez visionado el vídeo del encuentro este Comité acuerda:

a) **Establecer como resultado final del encuentro PROINTEGRADA BM. LAURO 40 y C. BM. DOS HERMANAS 33.**

b) **Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Álvaro García Santos y D. José Miguel Sevillano Fernández con apercibimiento de sanción**, como responsables del acta arbitral, por mala cumplimentación de esta, de conformidad con el artículo 36B del A.D.D.

2.2 ENCUENTRO BM. VISO – PAN MOGUER.

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda requerir al C. D. BM. LOS ALCORES, para que en lo sucesivo la instalación cuente con marcador mural que funcione

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

correctamente, así como el resto de los requisitos reglamentariamente establecidos.

2.3 ENCUENTRO BM. BAHÍA DE ALMERÍA CANTERA – VIALTRANS URCI ALMERÍA

Examinado el contenido del acta del encuentro, este Comité acuerda:

a) **Sancionar al entrenador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CANTERA, D. Manuel Francisco Quiroga Carreño con apercibimiento de sanción**, por formular observaciones a los miembros del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones, con expresiones que significan desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25A en relación con el artículo 26, ambos del A.D.D.

b) En cuanto a las declaraciones del entrenador del equipo local, donde los árbitros del encuentro hacen constar a petición de éste que finalizado el encuentro el jugador del club local D. Martín Pacheco Cazorla sufrió una agresión, **se abre expediente de información reservada, que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., con el número 3-22/23 requiriendo** a los árbitros del encuentro D. Antonio Gutiérrez Muñoz y D. Enrique Octavio Fernández Chacón, así como al C. D. URCI ALMERÍA para que en el plazo de **tres días**, emitan informe sobre este supuesto hecho.

2.4 ENCUENTRO DOMCA BM. VEGA DE GRANADA – BM. MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y comprobado que se inscribe en el acta del encuentro a D. Juan Ignacio Montemayor Peula como médico del equipo local, y visto el escrito de alegaciones presentado por el C. BM. MÁLAGA, donde solicita la corrección del resultado final del encuentro en cuya acta figura 39-22, indicando que está erróneo y que el resultado final fue de 38-22, este Comité acuerda:

a) Una vez visionado el vídeo del encuentro, **establecer el resultado final del mismo como DOMCA BM. VEGA DE GRANADA 38 y BM. MÁLAGA 22.**

b) **Sancionar a los árbitros del encuentro D. Juan Luis Gómez Gómez y D. Joaquín Gázquez Capel con apercibimiento de sanción**, como responsables del Acta arbitral por errónea cumplimentación de esta al figurar mal el resultado y por permitir la inscripción de oficiales en el acta de encuentro no autorizados para realizar la función para la cual se le inscribe, de conformidad con los apartados B y D del artículo 36 del A.D.D.

2.5 ENCUENTRO CBM VELETA OGÍJARES – ANSOTEC BM. HUÉTOR TÁJAR

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

Sancionar al equipo ANSOTEC BM. HUÉTOR TÁJAR con multa de treinta euros, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2.6 ENCUENTRO C. BM. DOS HERMANAS – ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL (Jda. 1ª)

Examinada la documentación del encuentro, este Comité acuerda:

Sancionar al C. BM. NAZARENO, con apercibimiento de sanción, de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por no alojar el vídeo del encuentro o su enlace en la plataforma informática, incumpliendo la obligación establecida.

2.7 ENCUENTRO VIALTRANS URCI ALMERÍA – DOMCA BM. VEGA DE GRANADA (Jda. 3ª)

Recibida comunicación por parte del C. D. URCI ALMERÍA, donde solicitan el cambio de instalación y hora del encuentro alegando que la instalación de juego está en reforma eléctrica, aportando certificado del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y recibida igualmente comunicación por parte del club visitante, donde muestra su conformidad, este Comité acuerda:

Autorizar al cambio de hora e instalación del encuentro, pasando a el sábado 15 de octubre a las 19:30 horas en el Pabellón Antonio Rivera.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO BM. MÁLAGA – CONSERVAS ALSUR ANTEQUERA

Recibida comunicación por parte del C. BM. MÁLAGA, donde solicita la modificación del resultado del encuentro en cuya acta figura 32-37, alegando este que es erróneo, y que el resultado final del encuentro fue 33-37, y tras el visionado del vídeo del encuentro, este Comité acuerda:

a) **Establecer el resultado final del mismo como BM. MÁLAGA 33 y CONSERVAS ALSUR ANTEQUERA 37.**

b) **Sancionar a los árbitros del encuentro D. Javier Huertas Fontalba y Javier Redondo González con apercibimiento de sanción**, como responsables del Acta arbitral por errónea cumplimentación de esta al figurar mal el resultado, de conformidad con el artículo 36B del A.D.D.

3.2 ESPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 1-22/23 (Encuentro One Eden Bm. San Francisco de Asís Mijas – Agrupalmería Urci Almería)

Continuando con la tramitación del expediente, y una vez recibo el informe arbitral sobre las causas que motivaron la descalificación del oficial del equipo D. Jesús Fernández Oceja, se acuerda dar traslado al C. BM. MIJAS COSTA del informe remitido, otorgando el plazo de trámite de audiencia de 48 horas recogido en el artículo 72 del A.D.D. por si estima conveniente alegar sobre el asunto.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3.3 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 2-22/23 (Encuentro Conservas Alsur Antequera – Trops Málaga)

Continuando con la tramitación del expediente, y una vez recibo el informe arbitral sobre las causas que motivaron la descalificación del entrenador del equipo visitante D. Daniel Ibáñez Martín, se acuerda dar traslado al C. BM. CIUDAD DE MÁLAGA del informe remitido, otorgando el plazo de trámite de audiencia de 48 horas recogido en el artículo 72 del A.D.D., por si estima conveniente alegar sobre el asunto.

3.4 ENCUENTRO CAJAMAR URCI ALMERÍA – TROPS MÁLAGA (Jda. 3ª)

Recibida comunicación del C. D. URCI ALMERÍA, donde solicita el aplazamiento del encuentro de referencia, alegando a que el entrenador de dicho equipo, lo es también de la Selección Infantil femenina provincial, y estará disputando el Campeonato de Selecciones Provinciales Infantiles en San Fernando, y recibida comunicación del club local donde muestra su conformidad, este Comité acuerda:

- a) **Aplazar el encuentro**, según lo establecido en el artículo 149B del R.G.C.
- b) **Requerir a ambos clubes**, para que, en el plazo de diez días, y de mutuo acuerdo, fijen nueva fecha de celebración del encuentro y la comuniquen a esta federación.

4. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

4.1 ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE GRANADA - CBM. VELETA OGÍJARES

Examinado el contenido del Acta del encuentro, donde se informa la suspensión del mismo en el descanso por hechos ocurridos en la grada del mismo que afectaban a las jugadoras de ambos equipos, sin que estos hechos se derive ninguna responsabilidad por parte de algún club, este Comité acuerda:

Que ha de disputarse el resto del encuentro, para lo cual se ofrece a los equipos contendientes un plazo de diez días para que comuniquen la nueva fecha de celebración del resto del encuentro que deberá ser consensuada por ambos clubes y con las premisas que se marcan a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 153 y 157 del R.G.C.:

- a) Ratificar la suspensión del encuentro por parte de los árbitros.
- b) El resto del encuentro ha de disputarse en el mismo terreno de juego.
- c) El partido comenzará en la segunda parte, diputándose completos los treinta minutos de este.
- d) El resultado cuando comience será de UNIVERSIDAD DE GRANADA 13 y CBM VELETA OGÍJARES 15.
- e) El saque de centro corresponderá al equipo visitante.
- f) La jugadora del equipo visitante nº 5 Dña. Carla González Fernández estará excluida hasta pasados 1 minuto y 37 segundos, por lo que este equipo comenzará con una

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

jugadora menos.

- g) Deben incorporarse todos los datos de la primera parte al acta del encuentro.
- h) Solo podrán alinearse las jugadoras inscritas en el acta del encuentro donde se celebró la primera parte antes de su suspensión.
- i) En la medida de lo posible, el equipo arbitral debe ser el mismo.

4.2 ENCUENTRO BM. ROQUETAS - BM. PADUL FUNDACIÓN BM-GR

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. PADUL FUNDACIÓN BM-GR con multa de treinta euros, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

5. CAMPEONATO INFANTIL DE SELECCIONES PROVINCIALES

5.1 NOMBRAMIENTO DELEGADO FEDERATIVO.

En virtud del artículo 205 del R.G.D. se designa a D. Francisco Pozuelo Jiménez como Delegado Federativo del campeonato a disputar en San Fernando (Cádiz) los días 15 y 16 de octubre de 2022. Dicha persona tendrá las funciones establecidas en el artículo 206 del R.G.D.

6. OTROS ACUERDOS. -

6.1. RECLAMACIÓN DE TRAMITACIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA A D. FRANCISCO MOLINA BAENA.

Recibido informe del Comité Técnico Arbitral, donde expone que el árbitro D. Francisco Molina Baena no ha tramitado la licencia arbitral, y por lo tanto no dispone de seguro deportivo obligatorio según la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, con las siguientes premisas que se exponen a continuación:

- a) En fecha 30 de septiembre, antes de que el Sr. Molina Baena arbitrara su primer encuentro designado por la Real Federación Española de Balonmano, el CTA de la FABM lo requirió por correo electrónico para que realizara su licencia deportiva antes del encuentro.
- b) Al no realizar su licencia, en fecha 7 de octubre se envió escrito al Comité Técnico Arbitral de la Real Federación Española de Balonmano informando de tal situación.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda **Abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., con el número 4-22/23, requiriéndolo**, para que, en el plazo de **tres días**, remita a

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

este comité cuanto estime oportuno explicando porque no realizó su licencia arbitral, y dirigiendo un encuentro sin tener dicha licencia.

6.2. RECLAMACIÓN DE TRAMITACIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA A D. JOSÉ MOLINA BAENA.

Recibido informe del Comité Técnico Arbitral, donde expone que el árbitro D. José Molina Baena no ha tramitado la licencia arbitral, y por lo tanto no dispone de seguro deportivo obligatorio según la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, con las siguientes premisas que se exponen a continuación:

- c) En fecha 30 de septiembre, antes de que el Sr. Molina Baena arbitrara su primer encuentro designado por la Real Federación Española de Balonmano, el CTA de la FABM lo requirió por correo electrónico para que realizara su licencia deportiva antes del encuentro.
- d) Al no realizar su licencia, en fecha 7 de octubre se envió escrito al Comité Técnico Arbitral de la Real Federación Española de Balonmano informando de tal situación y antes de que dirigiera su segundo encuentro designado por la RFEBM.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda **Abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., con el número 5-22/23, requiriéndolo**, para que, en el plazo de **tres días**, remita a este comité cuanto estime oportuno explicando porque no realizó su licencia arbitral, y dirigiendo dos encuentros sin tener dicha licencia.

6.3 ACUERDO DE FILIALIDAD ENTRE EL CLUB BALONMANO VEGA DE GRANADA Y EL CLUB BALONMANO PADUL.

Recibida la documentación requerida a ambos clubes para determinar la correcta filialidad de ambos equipos y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que en el conjunto de dicha documentación figura que el Club Balonmano Vega de Granada tiene un equipo inscrito en Segunda División Nacional Masculina, y el Club Balonmano Padul tiene un equipo inscrito en la categoría de Primera Andaluza Juvenil Masculina, firman acuerdo de filialidad, determinándose como patrocinador el primero, y como patrocinado el segundo, confiriendo tal carácter los derechos y obligaciones establecidos en el art. 13 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - Que al acuerdo se adjunta la autorización de las Juntas Directivas de ambos clubes para formalizar la suscripción del acuerdo.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del R.G.C. de la F.A.BM., este Comité de Competición y Disciplina acuerda:

AUTORIZAR el acuerdo de filialidad establecido entre el Club Balonmano Vega de Gramada como patrocinador, y el Club Balonmano Padul como patrocinado, realizada mediante acuerdo entre

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

los dos Clubes.

El alcance de este acuerdo de filialidad, únicamente permite que el Club patrocinador pueda utilizar en su equipo de categoría sénior, jugadores pertenecientes al equipo sénior de inferior categoría o juvenil del Club patrocinado, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos sobre el cupo adicional en la composición de equipos.

Este acuerdo en ningún caso es aplicable a técnicos ni oficiales.

Dicho acuerdo de filialidad se realiza para la temporada 2022/2023, no pudiendo ser resuelto por ninguna de las partes durante el transcurso de una temporada, y sí de mutuo acuerdo y antes de la finalización de dicho plazo, al concluir cada una de las temporadas deportivas.

7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

8. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

9. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 84 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:31 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.